

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**

Y

**LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE A TRAVÉS DE SU FACULTAD DE INGENIERÍA.**

En Santiago de Chile a 30 de julio de 2021, entre **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, en adelante la "USACH" a través de su Facultad de Ingeniería, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, Santiago de Chile, Rut. N°60.911.000-7, representada por su Rector don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rut. N°6.704.920-9, por una parte y por la otra, **LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**, institución de educación superior, sin fin de lucro, Rut. N°71.543.200-5, en adelante "UAI", representada por su Rector don HARALD BEYER BURGOS, Rut. N°8.994.421-K y por su secretaria general doña MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL, Rut. N°12.867.710-0, todos con domicilio en Avenida Diagonal las Torres N°2640, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "UAI", han convenido celebrar el siguiente convenio de colaboración para la ejecución de las actividades aquí detalladas:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La **Universidad de Santiago de Chile**, es una Institución de Educación Superior de Derecho Público que se rige por la Constitución Chilena, cuyo estatuto orgánico y personalidad jurídica fueron otorgados por el Decreto con Fuerza de Ley N°149 de 1981 de la República de Chile, cuyo propósito es crear, preservar, difundir y aplicar el conocimiento para el bienestar de la sociedad a través de la docencia, investigación y vinculación con el medio.

La **Universidad Adolfo Ibáñez**, es una Institución de Educación Superior privada, sin fines de lucro y creada en el año 1988, siendo una Universidad de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional en particular en las áreas de gestión de la innovación, emprendimiento tecnológico, desarrollo de investigación aplicada y en docencia referida a la creación y gestión de nuevos negocios de base tecnológica.

Las partes están de acuerdo en que el presente convenio, es una excelente oportunidad para establecer una cooperación en el ámbito de la ingeniería.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por finalidad crear y definir una relación entre las partes, de acuerdo a los siguientes puntos:

1. Dada la existencia de programas de Magíster y Doctorados en Ingeniería en ambas instituciones y que cuentan con acreditación por parte la Comisión Nacional de Acreditación, se establece un listado de cursos y/o asignaturas, dictados por cada Facultad de Ingeniería y que podrán ser cursados indistintamente por alumnos de ambas Universidades. Dicho listado se establecerá anualmente, por mutuo acuerdo entre las partes y solo contemplará cursos y/o asignaturas de los programas de Magíster y Doctorados en Ingeniería que cuenten con acreditación vigente por la Comisión Nacional de Acreditación.
2. Los alumnos de intercambio se comprometen a exhibir un comportamiento respetuoso de la comunidad académica, no académica y estudiantil; así como también de las instalaciones de la institución receptora. Conjuntamente, ellos deberán actuar de buena fe en cada actividad académica que implique evaluación.

Los alumnos de intercambio deberán someterse a la totalidad de la reglamentación interna de la universidad receptora que le sea aplicable.

3. Cada institución receptora nominará un representante, los que administrarán el acuerdo y apoyarán a los estudiantes de intercambio.
4. La institución receptora emitirá certificados académicos indicando las asignaturas cursadas, sus calificaciones, el desempeño de los estudiantes y cualquier otra información académica relacionada con el estudiante involucrado y que sea requerida por él.
5. Las partes acuerdan establecer procedimientos para posibilitar un intercambio equilibrado de alumnos y mecanismos de control periódico destinados a evaluar la ejecución del presente convenio.
6. Las partes acuerdan que, bajo este convenio, que con el objeto de que los alumnos participen en él, se garantiza la no discriminación referida a condiciones sociales, raza, ciudadanía, género o creencias religiosas.
7. La participación de alumnos de ambas Universidades en las asignaturas señaladas en el listado de cursos no generará transferencias de fondos, entendiéndose que la relación, a lo largo del tiempo será equilibrada. La disponibilidad de cupo para alumnos estará sujeta a las posibilidades específicas de cada Facultad y de la cátedra que corresponda.
8. Para efectos de contabilización de créditos, cada asignatura del listado de cursos deberá establecer claramente la equivalencia para cada una de las instituciones.

9. Los resultados de las evaluaciones finales contarán como aprobaciones o reprobaciones con sus respectivas evaluaciones en la institución de origen del alumno.
10. Toda situación controversial entre un alumno de intercambio será resuelta en la institución receptora, cuidando de informar del proceso de solución de dicha controversia al representante de la institución de origen del alumno.
11. Los respectivos alumnos de intercambio deberán suscribir con la universidad receptora un documento donde declaren aceptar someterse a la normativa de tal institución y autoricen el tratamiento de su información personal y su entrega a la universidad de origen, incluidas evaluaciones y asistencia.

### **TERCERO: ANEXOS DE CONVENIO**

Para desarrollar el objetivo del presente convenio, las partes pueden suscribir los anexos de este convenio que se estimen del caso, en el cual deberán detallar el listado de cursos y/o asignaturas materia de intercambio estudiantil.

### **CUARTO: COORDINADORES.**

Las partes acuerdan establecer procedimientos para posibilitar un intercambio equilibrado de alumnos y mecanismo de control periódico destinados a evaluar la ejecución del presente convenio, para ello, se establecen los siguientes coordinadores:

La UAI designa en este acto como coordinador al Director de Investigación e Innovación Sr. Gonzalo Ruz, correo electrónico gonzalo.ruz@uai.cl quien actuará en representación e interlocutor de ella, en la coordinación del presente contrato. Además, esta función podrá ser cumplida por quien lo reemplace en el cargo.

La Usach a través de su Facultad de Ingeniería designa en este acto como coordinador al académico Dr. Oscar Vásquez Pérez, correo electrónico oscar.vásquez@usach.cl quién actuará en representación e interlocutor de ella, en la coordinación del presente convenio específico. Esta función podrá ser cumplida por aquél a quien el Decano además designe para tales efectos. En caso que las partes modifiquen la designación se deberá notificar a la contraparte, por escrito y a lo menos con cinco días de anticipación.

### **QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE INFORMACIÓN PREVIA Y SUBYACENTE.**

Las partes declaran expresamente que toda la información anterior a la firma del presente convenio que esté en poder de las partes, así como la información generada a partir del desarrollo de proyectos previos al presente convenio, es de propiedad exclusiva de cada parte.

En este orden de cosas, las partes se obligan a guardar la debida confidencialidad sobre los materiales subyacentes, entendiéndose que tales son un activo intangible de cada parte utilizados dentro de sus fines y que constituyen o pueden constituir una ventaja comparativa respecto de partes similares. Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad señalada precedentemente, y en el caso que sea necesario para ejercer adecuadamente los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de las investigaciones, las partes podrán utilizar los materiales subyacentes, para lo cual deberán solicitar previamente autorización de la otra parte, que no la negará, salvo que de dicha utilización se derive un perjuicio efectivo para dicha parte.

La información que las partes se revelen mutuamente en el marco de proyectos bajo acuerdos específicos seguirá siendo de propiedad de la parte que la devela, no pudiendo interpretarse bajo ningún respecto que la firma del presente convenio confiere licencia alguna a favor de las partes respecto de secretos comerciales, copyrights, marcas registradas, patentes u otros derechos similares.

#### **SIXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE INFORMACIÓN Y RESULTADOS POSTERIORES.**

Las partes declaran que la propiedad intelectual sobre la información y resultados de los proyectos desarrollados entre las partes en el marco del presente convenio será regulada expresamente en el acuerdo específico de ejecución de los proyectos.

#### **SÉPTIMO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Las Partes declaran explícitamente que toda la información de que disponen previamente a la firma del presente convenio pertenece exclusivamente a cada parte y que toda la información de carácter privado que tomen conocimiento, con motivo de la ejecución del presente convenio, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Cada Parte, no revelará o permitirá que sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.

Para los fines del presente instrumento "Información Confidencial" significa toda información tangible e intangible, ya sea oral, escrita o provista en cualquier otro medio, relativa a la conducción, operaciones, productos e invenciones, incluyendo datos técnicos, registros, información en general, de las Partes, o terceros vinculados a ellas. La Partes mantendrán dicha información en estricta confidencialidad y no divulgarán la misma sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

No se considerará Información Confidencial la siguiente:

- (a) Aquella información que al momento de ser revelada sea de dominio público;

- (b) Aquella información que con posterioridad al momento de su revelación pase a ser de dominio público o se publique sin intervención alguna de las Partes;
- (c) Aquella información revelada a alguna de la Partes de buena fe por un tercero, que tenga derecho a divulgar tal información, o que algunas de las Partes puedan acreditar se encontraba en su poder por haber sido desarrollada o investigada por ella; y
- (d) Información que deba revelarse por exigencia de disposiciones legales, órdenes judiciales y/o para satisfacer el cumplimiento del presente instrumento.

La Partes se obligan a no usar la Información Confidencial para fines que no se encuentren vinculados a este convenio. Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus directores, funcionarios, empleados y asesores profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial con el objeto de las actividades que se desarrollarán, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Las Partes asegurarán que la persona a quien se revele información según lo permitido mediante esta cláusula tome conocimiento de las obligaciones de reserva según este instrumento con anterioridad a tal revelación y se asegurará que dicha persona actúe de acuerdo con sus obligaciones según lo estipulado en este instrumento.

Las Partes no revelarán, utilizarán, explotarán ni distribuirán, sin consentimiento escrito previo de la otra Parte, la Información Confidencial recibida, ni harán que la Información Confidencial sea explotada por o distribuida a un tercero.

La presente obligación de confidencialidad es elevada por las partes a la categoría de esencial en el presente instrumento.

La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios causados con la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.

La Partes podrá solicitar la devolución de la Información Confidencial, en cualquier momento, dando un aviso por escrito a la otra parte.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida por ambas partes en virtud de este convenio y respecto de información contenida en documentos cuya propiedad es exclusiva de la otra parte, se mantendrá plenamente vigente por el plazo de 5 (cinco) años contados desde el término de todas las actividades objeto del convenio.

#### **OCTAVO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Si por imperativo legal, judicial o administrativo le es requerido a alguna de las Partes que revele o suministre en cualquier forma o por cualquier medio, una parte o toda la información confidencial, la Parte requerida deberá notificar el emplazamiento que le impusiera la obligación de divulgar la Información Confidencial a la otra Parte dentro del plazo más breve posible y -de ser factible- antes de cumplir con el mismo, a fin de que la otra Parte pueda

intentar la interposición de medidas cautelares y/o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la Información Confidencial.

En el evento de que no se obtenga ninguna medida de protección, cautela o dispensa, La Parte requerida solo entregará la porción de la información confidencial que le sea solicitada legal, judicial o administrativamente. En tal caso, la requerida tratará en forma diligente y a través de todos los medios lícitos, que la información confidencial divulgada sea tratada como confidencial por la autoridad que requirió la información.

#### **NOVENO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.**

El presente convenio específico tendrá una vigencia de 5 años contado desde la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos iguales de cinco años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de no renovar el convenio, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra parte, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, sin necesidad de declaración legal alguna, en los siguientes casos:

- (a) Unilateralmente en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra parte, sin necesidad de expresión de causa, con 90 días de anticipación a la fecha efectiva del término del convenio. Dicho aviso deberá darse por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte señalada en la comparecencia.
- (b) Si cualquiera de las partes adquiere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, en virtud de la Ley N°20.720.
- (c) En caso que una de las partes proceda a incumplimientos del presente convenio y que, debiendo corregirse, no se remedie dentro de los 30 días corridos siguientes al aviso correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se obligan a concluir los procesos de formación y colaboración que se encuentren pendientes a la fecha de término efectivo del presente convenio.

#### **DÉCIMO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común sea directa o indirectamente. Nada en este contrato se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes.

Todo el personal de cada una de las Partes que haya sido designado por éstas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Convenio queda, respectivamente, bajo su exclusiva relación de dependencia, siendo la Parte respectiva pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social aplicables, generadas por su actividad.

En tal sentido, cada una de las Partes se obliga a:

- a) Asumir todas las responsabilidades y obligaciones inherentes o derivadas de la relación laboral con su personal, con todas sus consecuencias incluyendo las indemnizaciones pertinentes por accidente de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, término de la relación laboral, vacaciones, indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, gratificaciones, bonos, remuneraciones adeudadas o cualquier otra que corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna.
- b) Cumplir y pagar íntegra y puntualmente los aportes y contribuciones previsionales y de salud respectivos, tanto los que se encuentren a su cargo como los que correspondan al personal.
- c) A responder en forma directa por los actos u omisiones propias o de su personal, que causaren perjuicios a la otra Parte y/o a terceros, cualquiera fuere su naturaleza.

**DÉCIMO PRIMERO: NO EXCLUSIVIDAD.**

Las partes podrán siempre suscribir convenios, contratos similares a los comprometidos en el presente convenio.

**DÉCIMO SEGUNDO: BUENA FE.**

El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento será resuelta en primer lugar, de común acuerdo entre las mismas, si no existe acuerdo, procederá, lo establecido en la cláusula relativa a Jurisdicción y Competencia.

**DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DEL CONVENIO.**

Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que se otorgue autorización expresa de la otra.

**DÉCIMO CUARTO: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

Las partes declaran en este acto que sus obligaciones para el desarrollo del convenio, corresponden a una obligación de medios y no de resultados, por lo que cada parte no garantiza a la otra, que se cumplan los objetivos y/o resultados esperados. Igualmente, las partes declaran que harán el mejor de sus esfuerzos, utilizando eficientemente los recursos destinados, para lograr los objetivos esperados, y así alcanzar el éxito del convenio.

### **DÉCIMO QUINTO: USO DE MARCA Y PUBLICIDAD.**

Se deja expresa constancia que ninguna de las partes podrá hacer uso alguno de la marca o logo distintivo de la otra como a su vez tampoco podrá incorporarlos en su página web ni en cualquier otro medio sin que exista autorización previa y por escrito del representante legal de la contraparte.

### **DÉCIMO SEXTO: PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393.**

La USACH declara estar en conocimiento de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y comprender dicha normativa, así como de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal señalados en ella. Asimismo, declara estar en conocimiento de que la Universidad ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos antes señalados. En consecuencia, la USACH se compromete a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por la Universidad, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe por parte de trabajadores dependientes o profesionales a honorarios de la UAI, ya sean administrativos o académicos, que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta.
2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal que pudieran cometer sus dueños, sus ejecutivos principales o representantes, así como quienes realicen actividades de administración y supervisión o estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.
3. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que le haga la Universidad como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de las iniciativas y proyectos realizados en conjunto.

La USACH declara que no ha incurrido anteriormente ni ha sido involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

Ninguna instrucción recibida por la USACH de parte de algún dependiente o representante de la Universidad podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar,

en el contexto del presente convenio, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley 20.393.

**DÉCIMO SEPTIMO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Las partes declaran expresamente que la legislación aplicable al presente convenio será la legislación chilena, fijan su domicilio en Santiago de Chile y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, para ante los cuales prorrogan expresamente y en este acto la competencia judicial.

**DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.**

El presente Convenio Específico se suscribe en 1 copia digital de este documento. Serán efectivas las firmas de acuerdo con los estándares de firma electrónica que cumplan con las leyes chilenas.

**DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS.**

La representación Legal del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 241 de fecha 9 de agosto de 2018.

La personería de don Harald Beyer Burgos y de doña María José De las Heras Val para representar a la Universidad Adolfo Ibáñez, consta en escritura pública de fecha 15 de mayo de 2018, otorgada en la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, de don René Benavente Cash.



**HARALD BEYER BURGOS**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ



**Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE



**MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL**  
SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ